



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA LABORAL

ARMENIA – QUINDÍO

ACCIÓN DE TUTELA No. 630012214000-2021-00137-00 (530)

Armenia, Quindío, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido a esta Corporación el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por **TAX PARAMO S.A.**, a través de su representante legal, en contra del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO**, por la cual solicita el amparo de los derechos fundamentales.

Por reunir los requisitos legales hemos de admitir la solicitud de tutela y se le ha de imprimir el trámite preferencial y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Por considerarlo necesario, vincúlese al presente trámite constitucional a OLGA LUCÍA HERÁNDEZ MEJÍA, debido al interés que les asiste en las resultas del amparo.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, a fin de contar con mayores elementos de juicio al momento del fallo, la Sala Civil Familia Laboral, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Quindío, DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por TAX PARAMO S.A., a través de su representante legal, en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO, e imprímasele el trámite preferencial y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. VINCÚLESE a la presente acción de tutela a OLGA LUCÍA HERÁNDEZ MEJÍA, debido al interés que le asiste en las resultas del amparo.

TERCERO Téngase como pruebas, las documentales allegadas con el escrito de amparo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

CUARTO. Oficiése al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO**, para que en el término improrrogable de un (1) día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, rinda informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela. En el mismo término deberá allegar digitalizado el expediente 2017-00321-00.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a JORGE MARIO HINCAPIÉ LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.882.452 y T.P. No. 223.027 del C. S. de la J., como apoderado de la menor TAX PARAMO S.A., en los términos y para los fines consignados en el memorial poder.

SEXTO. Vía **correo electrónico** o por el medio de comunicación más eficaz, notifíquese la existencia de esta acción de tutela y del presente proveído al juzgado accionado y a los vinculados, para que ejerzan su derecho de defensa. Igualmente comuníquese esta decisión al accionante.

SONYA ALINE NATES GAVILANES
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Sonya Aline Nates Gavilanes
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aee8889e455cfeba763dc5cd102fc02c41e04f17f54ed38affac2cb524bef2e

Documento generado en 07/12/2021 09:46:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>